

Artículo 21. IMPRESION DE LOS TITULOS. Los bonos serán impresos en papel seguridad, en diferente color para cada valor nominal y, en su caso, llevarán adheridos los respectivos cupones de intereses. La emisión de cada serie llevará su propia numeración correlativa.

Artículo 22. SUSTITUCION DE LAMINAS. Los bonos deberán ser laminados, a más tardar, tres (3) días hábiles después de su emisión. Dichas láminas, en caso necesario, podrán ser sustituidas por otras, dotadas de mayores características de seguridad y permanencia, en un plazo no mayor de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de la escritura pública de emisión de cada serie.

Artículo 23. DESTRUCCION, INUTILIZACION O INCINERACION. Las planchas, placas, negativos u otros instrumentos utilizados para la impresión de los títulos y cupones de intereses deberán destruirse o inutilizarse inmediatamente. La incineración o destrucción de los bonos vencidos, amortizados o sustituidos y de los cupones pagados o anulados tendrá lugar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago, sustitución o anulación, según sea el caso. Estos actos deberán llevarse a cabo en presencia de un delegado de la Superintendencia de Bancos y uno de el Banco y deberá dejarse constancia de todo lo actuado en acta autorizada por notario. El Banco dará a conocer por escrito a la Superintendencia de Bancos, con anticipación no menor de ocho (8) días hábiles, la fecha, hora y lugar en que se efectuará el acto.

Artículo 24. CUSTODIA. El Banco podrá recibir en custodia los bonos por medio de un contrato de custodia y administración, que podrá incluir una cláusula de reinversión automática.

Artículo 25. PRESCRIPCION. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Bancos, los bonos vencidos, sorteados o aceptados en licitación, que no sean presentados al cobro dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha de su primer llamamiento en el Diario Oficial, a que se refiere el último párrafo del artículo II del presente reglamento, prescribirán en favor del Estado, junto con sus intereses devengados y no cobrados.

Artículo 26. EXENCION DE IMPUESTOS. La emisión, compra y venta de los bonos hipotecarios y de los bonos prendarios, a que se refiere este reglamento, así como cualquier recibo o documento que ampare el pago de intereses estarán exentos del pago de impuestos; de acuerdo con lo que sobre el particular regulen las leyes respectivas.

Artículo 27. MODIFICACIONES. El Consejo de Administración de el Banco podrá modificar el presente reglamento, con aprobación de la Junta Monetaria.

Artículo 28. VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

Apruébase el cobro de ingreso a los museos de la Casa de la Cultura Occidente, Museo del Ferrocarril de Los Altos y Teatro Municipal.

El Infrascrito Secretario Municipal de la ciudad de Quetzaltenango, C E R T I F I C A : Haber tenido a la vista el Acta Número SETENTA Y TRES GUIÓN NOVENTA Y CINCO de Sesión Ordinaria realizada por la Corporación Municipal el día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco y que contiene el punto DECIMO PRIMERO que copiado literalmente dice: DECIMO PRIMERO: Se entró a conocer el expediente número: 4330-95 de MARGARITA DE GUTIERREZ Presidenta del Comité de Damas Rotarias de Quetzaltenango proponiendo el cobro de ingreso al MUSEO DEL FERROCARRIL DE LOS ALTOS. Trae adjunto dictamen del Asesor Jurídico Municipal. Interviene el Concejal Municipal Cuarto Doctor FREDY RENE BARRIOS ARGUETA y manifiesta: que desde hace tiempo propuso el citado cobro para Museos y el Teatro Municipal, pues estos son visitados a diario por turistas nacionales y extranjeros y solo debe hacerse la excepción del cobro en cuanto a los escolares y menores de edad. Sometido a consideración luego de la deliberación correspondiente la HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL por unanimidad ACUERDA: I) aprobar el cobro de ingreso a los MUSEOS DE LA CASA DE LA CULTURA DE OCCIDENTE, MUSEO DEL FERROCARRIL DE LOS ALTOS Y TEATRO MUNICIPAL con excepción de las ocasiones en que éste último se haya arrendado para alguna actividad específica, de la siguiente forma: TURISTAS EXTRANJEROS Q.6.00 SEIS QUETZALES Y TURISTAS NACIONALES Q.1.00 UN QUETZAL, exceptuándose de dicho cobro a los menores de edad y escolares. II) se encomienda a AUDITORIA INTERNA Y TESORERIA GENERAL MUNICIPAL implementar los mecanismos legales para efectuar el cobro hoy acordado; y III) el presente acuerdo entra en vigencia ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL. FS. LIC. ROBERTO PEREZ MALDONADO, Alcalde Municipal, Firmas Ilegibles de los señores Miembros de la Corporación Municipal y ENRIQUE SARMIENTO CHAVEZ, Secretario Municipal. SELLOS. --- Y para los efectos legales correspondientes, extendiendo, sello y firma la presente certificación en una hoja de papel bond con el membrete de la Municipalidad quetzalteca. Haciendo constar que no existe recurso ni notificación pendiente. En la ciudad de Quetzaltenango a veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

ENRIQUE SARMIENTO CHAVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Vo.Bo. LIC. ROBERTO PEREZ MALDONADO
ALCALDE MUNICIPAL



(6826-4) 22-ENERO



Apruébase el cobro por la cantidad que se indica, por concepto de papelería que se utilice en cada matrimonio que se efectúe en la Municipalidad de Quetzaltenango.

El Infrascrito Secretario Municipal de la ciudad de Quetzaltenango, C E R T I F I C A : Haber tenido a la vista el Acta Número SETENTA Y TRES GUIÓN NOVENTA Y CINCO de Sesión Ordinaria realizada por la Corporación Municipal el día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco en la que aparece el punto DECIMO y que copiado literalmente dice: DECIMO: Se entró a conocer el expediente número: 1131-95 del Concejal Municipal Tercero don MIGUEL ANGEL COYOY ROJAS proponiendo cobro para la realización de matrimonios. Trae adjunto dictamen del Asesor Jurídico Municipal. Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente la HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL por unanimidad ACUERDA: I) aprobar el cobro de QUINCE QUETZALES por concepto de papelería que se utilice en cada matrimonio que se efectúe en la Municipalidad de Quetzaltenango, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos: 40 incisos J y M; 41 Inciso B; 42 incisos E y H) y 85 del Código Municipal; y II) el presente acuerdo surte efectos ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL. FS. LIC. ROBERTO PEREZ MALDONADO, Alcalde Municipal, Firmas Ilegibles de los señores Miembros de la Corporación Municipal y ENRIQUE SARMIENTO CHAVEZ, Secretario Municipal. SELLOS. --- Y para los efectos legales correspondientes, extendiendo, sello y firma la presente certificación en una hoja de papel bond con el membrete de la Municipalidad quetzalteca, haciendo constar que no existe recurso ni notificación pendiente. En la ciudad de Quetzaltenango a veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

ENRIQUE SARMIENTO CHAVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Vo.Bo. LIC. ROBERTO PEREZ MALDONADO
ALCALDE MUNICIPAL



(6827-4) 22-ENERO

(6828-4) 22-ENERO